**NOTA DNCP/DNC/N° 1329 / 2019**

**Asunción, 12 de febrero de 2019**

***Señores***
***Junta Municipal y***
***Unidad Operativa de Contrataciones***
**Municipalidad de Santa Rosa del Aguaray.-**
***PRESENTE:***

**REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO CD "SERVICIO DE ASESORAMIENTO MUNICIPAL" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 301811 ID N° 355870.-**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. La forma de instrumentación del seguro de responsabilidad profesional que han establecido en el pliego remitido (póliza o garantía bancaria) no coincide con lo cargado vía sistema (declaración jurada) ,al respecto recordamos lo establecido en el art.**167 de la ley 6258/2019** que dispone "En los procesos que tengan por objeto la contratación de consultorías en el marco de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus modificatorias, los Oferentes deberán garantizar su oferta por póliza de seguro o Garantía Bancaria, salvos en los casos de contratación directa, en los cuales se instrumentará por declaración jurada. En caso de retirarla o alterarla durante el plazo de validez requerido en las bases de la contratación, podrá iniciarse el procedimiento de aplicación de sanciones a los oferentes, proveedores y contratistas del Título Séptimo de la citada Ley.

   **El seguro de responsabilidad profesional en los términos del Artículo 53 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones PÚBLICAS", se otorgará por el equivalente entre el 5% (cinco por ciento) al 10% (diez por ciento) del monto del contrato de consultoría y podrá ser expedido en alguna de las formas establecidas en los incisos a) y b) del Artículo 81 del Decreto N° 21909/03."**

2. Se ha adjuntado orden de compra, y teniendo en cuenta el objeto de la presente licitación (consultoría) recordamos a la convocante lo establecido en el **art. 76 del decreto21.909 /03** que dispone "Partes integrantes del contrato. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, el Pliego de Bases y Condiciones y sus anexos y la oferta adjudicada. Los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato, también forman parte de éste.

Graciela Barreto
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Ing. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

C.P. Iván Lezcano
Enc. de Desp. Coordinación de Control
DNC - DNCP

En las contrataciones directas, bastará que el contrato se formalice mediante una orden de compra o de servicios, **salvo los casos de obras y consultoría, en los que deberá suscribirse el respectivo documento.** Los contratos contendrán, como mínimo, los requisitos establecidos en el artículo 37 de la Ley."

3. Consultamos a la convocante si correspondería la unidad de medida que han indicado en la planilla de precios, considerando la cantidad indicada en el mismo documento.-
4. Anexo B Numeral 26 – consultamos a la convocante si correspondería lo indicado en este punto teniendo en cuenta la unidad de medida en la planilla de precios en el SICP y el llamado no es plurianual.
   Asimismo, consultamos a la convocante a ¿qué se refiere al indicar "pago en concepto final al término del año 2019 "?

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

**Abg. Graciela Barreto**
**Técnico Dpto. de Atención a Municipios**

**C.P. Iván Lezcano Roa**
**Encargado de Desp. – Coord. Control**

**Abg. Gloria Núñez de Escobar**
**Directora de Normas y Control**

DNC/DAMGB